

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 163

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO, REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2019, la Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano Ma. Remedios Olivera Orozco, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción X, del artículo 30 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima y reformar el artículo 4, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismo Descentralizados del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 50, 62 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/602/2019, del 20 de junio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Igualdad y Equidad de Género y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de las Comisiones de Igualdad y Equidad de Género y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, a reunión de trabajo a celebrarse a las 18:00 horas del martes 19 de noviembre de 2019, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado "Gral. Francisco J. Múgica", en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se propone reformar la fracción X, del artículo 30 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima y reformar el artículo 4, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismo Descentralizados del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

La paridad de género, se entiende como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública, (políticas, económicas y sociales), que constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos.

Una presencia equilibrada de hombres y mujeres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los derechos de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar la percepción que la política es cosa de hombres.

Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es el de los "derechos iguales para hombres y mujeres" y "la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados".

Al respecto, en acontecimientos recientes el Senado de la República aprobó el dictamen que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 seis de junio del año que se cursa, para garantizar que haya paridad de género en los tres poderes de la unión, en los órganos autónomos, y en los gobiernos estatales y municipales.

Consagrándose el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres, así mismo se establece la obligación constitucional de observar la paridad de género en la integración de los Poderes de la Unión, incluyendo además para los Estados, así como para la integración de los Ayuntamientos "paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas y municipales".

Ante ello, esta Quincuagésima Novena Legislatura de la paridad de Género, con fecha 03 de junio de 2019, aprobó la minuta con proyecto de decreto, mediante el cual se reformaron los artículos 2, 4, el párrafo primero y fracción segunda del Artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción primera del Artículo 41, el Artículo 52, los párrafos primero y segundo del Artículo 53, los párrafos primero y segundo del Artículo 56, el tercer párrafo del Artículo 94, el párrafo primero de la fracción primera del Artículo 115, y se adiciona un segundo párrafo, corriendo los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, en aras de armonizar la reforma a nuestra carta federal recién aprobada, en la que se reconoce el derecho de las mujeres a tomar parte de las decisiones públicas del país.

Ante tal situación la suscrita considero de suma importancia legislar al respecto en la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Colima, para hacer presente la paridad de género en cuanto a establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, garantizando la paridad salarial para hacer valer el principio de a trabajo igual, salario igual.

Por otro lado, reformar y adicionar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, con la finalidad regular que el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para que se procure contratar personas con discapacidad para los puestos de trabajo en las dependencias públicas correspondientes, que resulten idóneas, cuando menos en un 2% del total de trabajadores, observando el principio de igualdad de oportunidades, a efecto de acceder al empleo, entre mujeres y hombres con discapacidad, garantizando la paridad de género.

Lo anterior como esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso, toda vez que la discriminación hacia estos grupos sigue siendo un problema de carácter sistemático-estructural que responde a las asimétricas distribuciones del poder, caracterizado por profundos acuerdos culturales, históricos, políticos y sociales determinados.

Finalmente cabe destacar que por parte de esta Legislatura del Congreso del Estado; tiene la firme convicción que al ser el Poder facultado para la reformar, derogar y abrogar leyes, su actuar siempre debe de estar apegado al principio de legalidad, observado al tenor de las exigencias sociales, culturales y a los mandatos de la Constitución Federal e interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 62 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de igualdad salarial y paridad laboral.

SEGUNDO. Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada la propuesta de la iniciadora de garantizar la igualdad salarial y alcanzar la paridad laboral, lo anterior, con base en el derecho de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las reformas a esta última y la Constitución Particular del Estado.

No obstante lo anterior, es importante profundizar en cada una de las propuesta de reforma, a fin de estudiar los alcances de su contenido y el impacto de las mismas.

TERCERO. En este orden de ideas, a través de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, se proponen tres cuestiones fundamentales:

- a) Garantizar la igualdad salarial.
- b) Garantizar en todo momento la paridad de género en el servicio público.
- c) Procurar la contratación de personas con discapacidad en las entidades públicas, en cuando menos en un 2% del total de trabajadores.

CUARTO. En cuanto al primer aspecto de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la misma es acertada, toda vez que en todo trabajo debe prevalecer el principio que reza "a igual trabajo, igual salario", sin distinguir el sexo de la persona trabajadora, pues lo que debe prevalecer es el trabajo desempeñado.

Desde esta perspectiva, la propuesta de reforma a la fracción X, del artículo 30, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, para determinar como una política estatal de fortalecimiento de la igualdad en la vida económica, la garantía en la igualdad salarial, toda vez que ésta es fundamental para el desempeño de las actividades de las personas trabajadoras, en virtud de que las percepciones económicas son su principal incentivo.

Por lo anterior, es que el establecimiento de la garantía de la igualdad salarial como parte de política estatal para fortalecer la vida económica, se considera factible, máxime que aun existen casos, en los que especialmente se le afecta a las mujeres, quienes no reciben las mismas percepciones económicas que los hombres que realizan el mismo trabajo.

No obstante lo expuesto, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones dictaminadoras proponen modificar la propuesta de la iniciadora, toda vez que refiere a la paridad salarial, siendo lo correcto establecer la igualdad salarial.

QUINTO. Con respecto a la reforma del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, para establecer la garantía de la paridad de género en todos los entes públicos, estas Comisiones dictaminadoras la consideran acertada, máxime que la misma se funda en las reformas que en esa materia esta Legislatura ha aprobado a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado.

La paridad de género debe atenderse no sólo en los cargos de elección popular o en los cargos de primer nivel, sino que debe atenderse en todos los órdenes de las administraciones públicas, razón por la cual esta propuesta de reforma al citado artículo 4 resulta totalmente viable y será un referente para otras entidades federativas al determinar una paridad integral.

Por lo anterior, es importante destacar, que la paridad de género que se propone en todos los niveles burocráticos se realiza atendiendo a ese principio en su máxima expresión y en favor de hombres y mujeres.

Con la reforma propuesta, se pretende que las relaciones laborales de las entidades públicas sean paritarias, sin embargo esta paridad deberá ser gradual, puesto que no se trata de realizar despidos para en su lugar generar nuevas contrataciones a fin de lograr dicho principio, además de que deberá tenerse en cuenta los derechos laborales de aquellos trabajadores de base y sindicalizados que han adquirido una estabilidad en su empleo, por ello, es que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras proponen una disposición transitoria segunda para establecer que la observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

SEXTO. Con respecto a la propuesta de adición de un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, por la cual se buscan determinar que las entidades públicas del Estado procurarán la contratación de personas con discapacidad, en cuando menos en un 2% del total de trabajadores, estas Comisiones dictaminadoras proponen que la misma se analice al momento de dictaminar otra iniciativa similar, pues resulta pertinente estudiar a fondo el presente planteamiento en comunión con la propuesta de reformas a la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima que se encuentra en análisis.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 163

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba reformar la fracción X del artículo 30 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I... a la IX. ...

X. Establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, garantizando la igualdad salarial."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba reformar el segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad pública que lo recibe. Esta última garantizará en todo momento la paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE

Firma.

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

Firma.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 veinticinco del mes de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Firma.

